

- Cumplir las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, contenidas en la Ley 7/2005, de subvenciones de la CARM.

2. La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines del convenio que se suscriba, se compromete a colaborar con los ayuntamientos citados en este decreto en la financiación de las obras de electrificación rural mediante las ayudas descritas en el artículo siguiente, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21, proyecto de gasto nº 21.016, subproyecto 021016080001.

Artículo 6.- Financiación

Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender los compromisos adquiridos por la Consejería, a ejecutar en la anualidad 2008, serán los que se indican a continuación, con cargo a la partida 16.03.722A.767.21, proyecto 21.016, Subproyecto 021016070001, ejercicio económico 2008. Dicho importe no está financiado con fondos europeos.

- Ayuntamiento de Moratalla: 94.320 €
- Ayuntamiento de Cieza: 103.228 €
- Ayuntamiento de Yecla: 228.096 €

Artículo 7.- Procedimiento de pago, régimen de gestión y justificación.

1. Dicha cantidad será abonada a los Ayuntamientos descritos a la firma de los respectivos convenios.

2. En todo caso, la justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de la ejecución de las obras deberá realizarse antes del día 15 de diciembre de 2009. Dichos plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud del Ayuntamiento, mediante Addenda al Convenio de colaboración.

4. La justificación de las obras realizadas, mediante copias compulsadas de las certificaciones emitidas, se producirá ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo máximo de un mes desde que aquellas sean aprobadas.

Artículo 8.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, serán los Ayuntamientos los únicos obligados y responsables frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la Ciudad de Murcia a 16 de enero de 2009.—
La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

568 Decreto n.º 661/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a la Fundación Contémpolis, para gastos generales de funcionamiento de la misma.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, que tiene como objetivo "contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010, de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo".

En el contexto actual de convergencia digital y de notable crecimiento de la sociedad de la información, el Gobierno Regional consideró necesario favorecer el desarrollo de la industria de los contenidos digitales en la Región

de Murcia y, para ello, incluyó en el Plan Estratégico "Horizonte 2010" la creación de la Ciudad de los Contenidos Digitales, como medio para aprovechar el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre y de contribuir a que la CARM lidere la producción de los contenidos digitales.

La ciudad de los contenidos digitales, Contémpolis, se concibe como un espacio innovador, con la misión de promover la concentración de creatividad, tecnología y recursos productivos para favorecer el desarrollo del sector de los contenidos digitales y fomentar la creación de producciones audiovisuales de primera línea.

En virtud de lo anterior, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación ha llevado a cabo los trámites para la creación de la Fundación Contémpolis, "Ciudad de los Contenidos Digitales", fórmula jurídica escogida para el desarrollo de este proyecto.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su sesión del día doce de diciembre de 2008 ha acordado autorizar la constitución, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Fundación Ciudad de los Contenidos Digitales "Contémpolis", la dotación fundacional a la misma, los Estatutos de la citada Fundación, así como los patronos que formarán parte de la citada fundación en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la

Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, colabore directamente en la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Fundación Contémpolis, entidad sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de manera duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Integra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Contémpolis.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Fundación Contémpolis durante el ejercicio 2009.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 31 de diciembre del 2009.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, dado el perfil exclusivo de la Fundación Contémpolis, entidad constituida para contribuir a la modernización de la Región de Murcia sobre la base de la integración de recursos y nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y que tiene entre sus fines fundacionales fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento, promocionar la cultura digital y de actitudes innovadoras, favorecer el crecimiento del sector de los contenidos digitales, promover la realización de producciones audiovisuales y multimedia, impulsar procesos e iniciativas de innovación, favoreciendo la creación de

una cultura de emprendedores en el campo de los contenidos digitales, así como el desarrollo de la ciudad de los contenidos digitales, promovida por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como espacio innovador para la producción de contenidos, la creatividad y el ocio digital.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Fundación Contémpolis, siempre que no concurran en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar las actividades previstas como necesarias para su funcionamiento.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión y deberá cumplir los requisitos que, para subcontratación, establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5.- Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de doscientos treinta y un mil ciento sesenta euros (231160 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.01.00.721A.431.00, Proyecto 39161 "A la Fundación Contémpolis, gastos generales de funcionamiento", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

Artículo 6.- Régimen de Justificación.

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Universidades y Política Científica) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Original o fotocopia compulsada de las facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionado, así como de los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen Jurídico Aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente

su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejo de Gobierno

569 Decreto n.º 662/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención, a través de convenio, a las entidades Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, Eléctrica Corvera, S.L. y Leandro Pérez Alfonso, S.L., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en la Comunidad Autónoma, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 28 de diciembre de 2006.

1. La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1. 25ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

De otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ostenta, en materia de régimen minero y energético, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, de conformidad con el artículo 11.e) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2. El Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

“1. De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2005, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 80.000 miles de euros con objeto de realizar inversiones en instalaciones para